



Imprudencia temeraria de excursionistas - operaciones de búsqueda y rescate

Chile y Derecho Comparado

Autoras

María Soledad Mortera De Iruarizaga
Virginie Loiuseau

Email: smortera@bcn.cl

Tel.: (56) 32 226 3181

Colaboración: Cristóbal Toro
(pasante PUCV)

Comisión

Elaborado para Comisión de
Emergencia, Desastres y
Bomberos

Nº SUP: 145846

Resumen

En Chile la regulación en materia de estándares de conducta exigidos a excursionistas es segregada y escueta. Así, el régimen más próximo surge a partir de la Ley Orgánica de Municipalidades, en relación con la potestad de dictar ordenanzas municipales, con el propósito de regular el turismo, deporte y recreación, pudiendo sancionar con multa de hasta 5 UTM al infractor, a través del Juzgado de Policía Local. Para una sanción mayor se requiere demandar ante los Tribunales Ordinarios siguiendo las reglas de responsabilidad civil extracontractual.

De la revisión de la legislación de Argentina (ley de alcance general, Córdoba y Tierra del Fuego, leyes provinciales), España (Canarias, Cataluña y Principado de Asturias), Estados Unidos (Estado de Oregón), Italia (Región de Lombardía), Francia y Suiza, observamos cuatro modelos regulatorios:

- Responsabilidad del excursionista

Argentina con su ley de Fomento al Montañismo (alcance general) e Italia- región de Lombardía (senderismo) establecen la responsabilidad exclusiva de quienes practiquen esa actividad. Finalmente, en Francia se establece una exención de responsabilidad, respecto del custodio del sitio donde se realizó la actividad.

- Infracción – sanción

Ejemplo de este modelo es la legislación de la Provincia de Córdoba de Argentina donde la normativa establece el deber de Registro del excursionista y sanciona las conductas negligentes, ligado a un sistema de multas.

- Tasas o reembolsos

Son los casos de las regulaciones de las comunidades autónomas de España (Canarias, Cataluña y el Principado de Asturias) que establecen la responsabilidad económica de los excursionistas con base en una lógica tributaria. Consideran la conducta temeraria de los excursionistas como un "hecho imponible" que genera el pago de una tasa.

De manera similar, en el estado de Oregón, Estados Unidos, existe un régimen de reembolso por los gastos de búsqueda y rescate de personas beneficiadas. Sin embargo, este reembolso tiene un monto máximo establecido y solo procede bajo ciertas causales específicas.

- Póliza de Seguro

Finalmente, en el modelo de seguros, la legislación de la provincia de Tierra del Fuego, Argentina, ejemplifica el establecimiento de obligar a los particulares a contratar una póliza de seguro para cubrir actividades de aventura. Si no la poseen, se arriesgan a pagar todos los gastos de un rescate. De manera similar, en Suiza, debido a los elevados costos de rescate, es común que quienes practican estas actividades contraten seguros específicos para cubrir dichas operaciones.

Introducción

La Comisión de Emergencia, Desastres y Bomberos de la Cámara de Diputadas y Diputados está analizando el proyecto de ley (Boletín N°17.347-22) que busca sancionar la imprudencia que genera operaciones de rescate. Para aportar elementos de estudio, el documento revisa la normativa nacional chilena y la legislación comparada de Argentina (ley de alcance general, Córdoba y Tierra del Fuego), España (Canarias, Cataluña y Principado de Asturias), Estados Unidos (Estado de Oregón), Italia (Región de Lombardía), Francia y Suiza.

El presente informe se estructura de la siguiente forma: La primera parte examina el marco regulatorio actual en Chile y expone brevemente el contenido del Proyecto de Ley N°17.347-22, que busca sancionar la imprudencia de excursionistas que generen operaciones de rescate.

La segunda parte analiza la legislación comparada, a fin de observar las principales técnicas legislativas de los países en estudio, identificando la forma de configurar la regulación de las conductas de imprudencia temeraria, el régimen de infracciones y sanciones. Los países en estudio son Argentina (Ley de alcance general, y las leyes provinciales de Córdoba y Tierra del Fuego), España (Normas de las comunidades autónomas de Canarias, Cataluña y Principado de Asturias), Estados Unidos (Estado de Oregón), Italia (Región de Lombardía), Francia, y Suiza.

La selección de países se debe a un análisis exhaustivo de estudio comparado, donde se pudo constatar la existencia de una actual regulación que impone a los excursionistas/senderistas, un deber de diligencia al momento de ejercer sus actividades, sin perjuicio de observar diferencias en el ámbito de infracciones, sanciones y multas.

El tema que aborda este informe y sus contenidos están delimitados por los parámetros de análisis de Asesoría Técnica Parlamentaria y por los plazos e información disponibles. No se trata de un documento académico y se enmarca en los criterios de neutralidad, pertinencia, síntesis y oportunidad en su entrega. El destacado y lo traducido es nuestro.

I. Chile

1) Actual marco normativo

La regulación actual sobre los estándares de conducta exigidos a los excursionistas en las diversas áreas naturales de Chile es fragmentada y limitada.

En primer lugar, hay que considerar la Ley N°21.600 que creó el Servicio de Biodiversidad (en adelante el “Servicio”) y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas¹ que tiene, entre otras

¹ Cabe tener en consideración que la Ley N°21.600 derogó a la Ley N°18.362 que regulaba el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado.

funciones la gestión del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, administrar las áreas protegidas del Estado y supervisar la administración de las áreas protegidas privadas, así como fiscalizar las actividades que se realicen en ellas (artículo 5 letra b), Ley N°21.600)².

Actualmente, este Servicio aún no se encuentra operativo, en el entendido que, existen diversas normas transitorias, que están en proceso de establecimiento (BCN, 2024: 4)³. Por esta razón la protección de la biodiversidad continua dispersa en más cinco servicios públicos distintas. Aclarado lo anterior, es necesario considerar los siguientes cuerpos normativos:

- La Ley N°18.348, que crea la Corporación Nacional Forestal y de Protección de Recursos Naturales Renovables, o CONAF (en adelante, Ley N°18.348) y;
- El Decreto N°4.363 que aprueba el texto definitivo de Ley de Bosques (en adelante, Ley de Bosques).

Dentro de sus funciones y atribuciones, la CONAF⁴ tiene el fomento de establecimientos de bosques y procura el adecuado manejo y aprovechamiento de los que se establezcan por acción directa o indirecta de la Corporación y de aquellos cuya administración le corresponda (artículo 4 letra e), Ley N°18.348).

Por otro lado, el artículo 10 inciso 2° de la Ley de Bosques, faculta a CONAF a cobrar una tarifa para el acceso a público a las reservas forestales que determine. Así las cosas, de esta disposición se concluye que es CONAF, quien posee por regla general la facultad de administrar y fiscalizar el acceso a estas áreas⁵.

Sin embargo, ninguno de estos cuerpos legales establece normas sobre comportamiento adecuado dentro de estas áreas, uso de ropas, respeto de horarios y vías habilitadas para las excursiones, entre otras materias. Tampoco incluyen un título de Infracciones y Sanciones (o semejante) que aborde la conducta temeraria de los excursionistas que incumplan dicha normativa⁶.

² Se distinguen dos tipos de áreas, a saber:

- Área protegida del Estado: Área protegida creada en espacios de propiedad fiscal o en bienes nacionales de uso público, incluyendo la zona económica exclusiva (artículo 64 Ley N°21.600);
- Área protegida Privada: Área protegida creada en espacios de propiedad privada y reconocida por el Estado (artículo 97 Ley N°21.600)².

³ Conforme al Ministerio de Hacienda, a partir de octubre de 2024, la Coordinación de Modernización del Estado apoyará la instalación del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas. Noticia de 30 de septiembre de 2024, disponible [aquí](#).

⁴ Cabe tener en consideración, que con fecha 23 de mayo de 2025 se publicó la Ley N°21.744 que creó el Servicio Nacional Forestal. A su respecto, se traspasarán las funciones que cumple CONAF a este Servicio, no obstante, este se encuentra en proceso de instalación de acuerdo con sus normas transitorias. Para mayor aclaración, consulte por dicho cuerpo normativo [aquí](#).

⁵ No obstante, en lo referente a áreas marinas y costeras, la competencia radica en el Servicio Nacional de Pesca conforme al actual Decreto N°430 que consagra la Ley General de Pesca y Acuicultura.

⁶ En efecto, la Ley de Bosques se dedica a sancionar acciones como la corta o destrucción de los bosques, uso de fuego, entre otras; mientras que la Ley de la CONAF atiende a infracciones ligadas a sus atribuciones y funciones, conforme al artículo 4 letra j) de dicho cuerpo legal.

Otra norma para revisar es la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades (en adelante, Ley N°18.695). El artículo 4 letra e) que permite a las Municipalidades, directamente o en conjunto con órganos estatales, desarrollar funciones de turismo, deporte y recreación en su territorio. Para ello, pueden emitir ordenanzas, que son normas obligatorias para la comunidad y que pueden imponer multas de hasta 5 UTM por infracciones, aplicadas por los Juzgados de Policía Local.

Un ejemplo de esto es la ordenanza de la Municipalidad de Olmué para el Parque Nacional La Campana, que establece multas por incumplimiento, sin perjuicio de acciones civiles o penales por los daños causados (Resolución Exenta N°772/14 de 11 de marzo de 2014)⁷.

Finalmente, otra norma a considerar son las normas establecidas en el Código Civil, específicamente las reglas de responsabilidad civil extracontractual.

Este tipo de responsabilidad surge como consecuencia de la comisión de un hecho ilícito, en forma culpable o dolosa, ocasionando un daño a otra persona o a los bienes de otro, sin que medie un contrato de por medio (Orrego, s/f:4). En relación con ello, el artículo 2284 del Código Civil es importante, ya que dispone que las obligaciones que se contraen sin convención nacen, o de la ley, o del hecho voluntario de una de las partes⁸.

Por lo tanto, en casos de imprudencia temeraria de un excursionista, se pueden aplicar los artículos 2284 y siguientes del Código Civil, debiendo recurrir ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, y utilizando los procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Civil.

2) Proyecto de Ley Boletín N°17.347-22

Con fecha 15 de enero de 2025, ingresó la moción parlamentaria Boletín N°17.347-22, actualmente en primer trámite constitucional en la Comisión de Emergencia, Desastres y Bomberos de la Cámara de Diputadas y Diputados (en adelante, PDL, proyecto o Boletín N°17.347-22).

Este proyecto tiene como propósito regular la práctica del excursionismo, estableciendo una serie de normas frente a la imprudencia temeraria de los excursionistas, por accidentes o extravíos de estos, al no medir las situaciones de riesgo, lo que conlleva al momento de llevar a cabo situaciones de rescate, la movilización de un gran número de recursos y de personal, exponiéndolos a sufrir accidentes en el desarrollo de estas operaciones (Boletín N°17.347-22).

⁷ Ante el incumplimiento se establece una multa a beneficio fiscal de hasta 5 UTM previa denuncia y tramitación ante el Juzgado de Policía Local. Sin perjuicio de las acciones legales civiles y penales que se podrán deducir con el fin de obtener la indemnización de perjuicios derivados de la infracción cometida (artículo 6° inciso 2° ordenanza municipal). Para un mayor detalle, el contenido de esta ordenanza municipal la puede encontrar en Anexo del presente documento.

⁸ Se distinguen tres tipos de situaciones de acuerdo con esta disposición legal: Si el hecho de que nacen es lícito, constituye un cuasicontrato; Si el hecho es ilícito, y cometido con intención de dañar, constituye un delito; Si el hecho es culpable, pero cometido sin intención de dañar, constituye un cuasidelito.

El contenido de este se divide en cinco artículos, a saber:

- a. Objeto de la ley: Sancionar la imprudencia temeraria de un excursionista o senderista o grupo de ellos, que requieran ser auxiliados por equipos de rescate (artículo 1° inciso 1°);
- b. Definición de imprudencia temeraria: No se define propiamente tal, sino que se entregan ejemplos no taxativos de conductas imprudentes, tales como el no vestir ropa o calzado adecuado, o la no planificación de ruta, entre otras (artículo 1° inciso 2°);
- c. Aviso de actividad de excursión: Se establece el deber de comunicación a Carabineros de Chile o a la Municipalidad respectiva, ya sea un área protegida, pública o privada (artículo 2°);
- d. Obligaciones del excursionista o senderista: Realizar la actividad por sendero autorizado, y contar con el vestuario y equipamiento adecuado, entre los que no podrá faltar un equipo de primeros auxilios que contenga elementos tales como linterna, equipo de comunicación, agua y alimentación (artículo 3°);
- e. Denuncia: Si Carabineros de Chile, Socorro Andino, Bomberos u otra entidad debe hacer labores de búsqueda, rescate o salvamento para auxiliar a personas que incumplieron el artículo 3°, la autoridad deberá presentar la denuncia ante el Juzgado de Policía Local correspondiente al lugar donde ocurrieron los hechos o donde se coordinaron las operaciones de búsqueda, rescate o salvamento. El Juzgado podrá imponer una sanción de 1 a 10 UTM (artículo 4°);
- f. Regla sobre menores de edad: En caso de menores de edad, si se establece responsabilidad en alguna de las situaciones contempladas en la ley, los padres o adultos que los tuvieron a su cargo deberán pagar la multa que se imponga (artículo 5°).

II. Legislación comparada

En base a la revisión de diversas legislaciones analizadas a continuación en este acápite se expondrán los principales modelos regulatorios en materia de imprudencia temeraria de excursionistas que resultan en operaciones de búsqueda y rescate.

A partir de lo anterior, se puede observar que existen cuatro modelos regulatorios, basado en la técnica legislativa adoptada en cada uno de los países investigados, a saber: (i) modelo declarativo de responsabilidad; (ii) modelo infracción – sanción; (iii) modelo con tasas o reembolsos; y (iv) modelo de seguros. A continuación, se detalla cada uno de ellos, en base a la legislación estudiada.

1) Modelo de responsabilidad de excursionista

a) Argentina (Alcance general) - Ley N°27.665 de Fomento al Montañismo

La Ley N°27.665 (2021) sobre actividad de interés deportivo, cultural y socio recreativo al montañismo, de alcance nacional, ha sido ratificada por diversas provincias de dicho país⁹ (SAIJ, Gobierno Argentina).

Bajo este marco normativo, se declara al montañismo como una actividad de interés deportivo, cultural y sociorrecreativo en todo el territorio nacional (artículo 1° Ley N°27.665).

Luego, y en el ámbito de responsabilidad a los particulares que realizan esta actividad, el artículo 8° dispone:

Artículo 8°. - Toda persona que practique montañismo **lo hará bajo su exclusiva responsabilidad** eximiendo total y absolutamente a los tenedores, propietarios, concesionarios y usufructuarios de los territorios donde se desarrolle dicha práctica, por todo daño y perjuicio causado en su persona o a terceros, en las cosas y bienes por su propia acción o de terceros, a excepción de la existencia de negligencia grave o dolo por parte del tenedor, propietario, concesionario o usufructuario.

b) Italia (Región de Lombardía)

La Ley Regional de 27 de febrero de 2017 sobre Red de senderismo de Lombardía e intervenciones para la puesta en valor de los caminos, senderos de montaña de interés histórico y rutas ecuestres de Lombardía (*Rete escursionistica della Lombardia e interventi per la valorizzazione delle strade, dei sentieri di montagna di interesse storico e delle ippovie*) tiene como propósito establecer una serie de normas para promover el conocimiento del patrimonio ambiental, paisajístico, e histórico – cultural, valorizar las actividades de senderismo y alpinismo, entre otras actividades (artículo 1).

En el artículo 4 se establece una serie de normas relativas a la Red de Senderismo de Lombardía (*Rete escursionistica della Lombardia*). Como el interés público de estos, los itinerarios, las competencias de los entes territorialmente competentes, entre otras materias.

En este mismo artículo, se dispone en el párrafo N°6 el principio de responsabilidad, bajo los siguientes términos:

Artículo 4° párrafo 6° (...) Quien emprenda un itinerario de la Red de senderismo de Lombardía lo hace bajo su **propia responsabilidad**, consciente de los riesgos asociados a la frecuentación de la red de senderismo, utilizando la **debida diligencia**, respetando la señalización, así como las prohibiciones emitidas por la protección civil o por otras autoridades competentes, sin dañar las estructuras correspondientes y el entorno circundante. El excursionista debe evaluar con la debida diligencia las condiciones meteorológicas y estar provisto del equipo adecuado, **asumiendo la responsabilidad** de los riesgos y daños que puedan derivarse de su negligencia, imprudencia e impericia.

⁹ Ratificación con alcance general las provincias de Catamarca, Salta, Buenos Aires, Jujuy, y San Luis.

c) Francia¹⁰

Durante años, en Francia, los propietarios o administradores -esto es, el custodio- de un sitio natural de escalada, era considerados responsables en el caso de un accidente durante la práctica de este deporte¹¹, tratándose de una responsabilidad sin falta (Mansoura)¹². Aquello tuvo como consecuencias que muchos propietarios, organismos públicos o privados, prohibieron practicar escalada en sus sitios, para evitar tener alguna responsabilidad en caso de accidente.

Frente a esta situación de clausuras, mediante decretos de prohibición (*arrêts d'interdiction*) emitidos por privados y entidades públicas, relacionados con estas zonas naturales, la Federación Francesa de Montañismo y Escalada (FFME) realizó muchos convenios para ella asumir la responsabilidad jurídica de estos sitios y su mantenimiento (Mansoura).

Al asumir todos los riesgos por medio de los convenios de mantenimiento de acantilados permitieron un desarrollo sin precedentes de los sitios de escalada. Esta situación perduró hasta el grave accidente en el año 2010, que dio lugar a un largo juicio de uno de los accidentados en contra de la FFME. En 2019, la FFME fue considerada “responsable sin falta” (*responsable sans faute*) y su asegurador debió pagar 1,6 millones de euros a la víctima. En 2022, el Consejo de Administración de la FFME decidió poner término a todos los convenios y se puso fin al modelo de convenios.

Tras lo anterior, se publicó la Ley N°2022-217 de 21 de febrero de 2022, sobre diferenciación, descentralización, desconcentración y diversas medidas de simplificación de la acción pública local, llamada «Ley 3DS» y también «Ley del acantilado» (*Loi de la falaise*), produciendo un cambio en la gestión de los sitios naturales de escalada.

Mediante su artículo 215, la Ley 3DS introdujo una nueva disposición en el Código del Deporte, creando un artículo L311-1-1, que indica lo siguiente:

Artículo L311-1-1

El **custodio del espacio natural** en el que se practica un deporte **no es responsable de los daños** causados a un participante, en virtud del primer párrafo del artículo 1242 del Código Civil, cuando estos son **consecuencia de un riesgo normal y razonablemente previsible** inherente a la práctica deportiva considerada.

De esta manera, si el daño es causado por un accidente que resulta «de la realización de un riesgo normal y razonablemente previsible inherente a la práctica deportiva considerada», el custodio del sitio no es responsable. Reconociendo que la escalada es una actividad deportiva intrínsecamente

¹⁰ Los antecedentes aportados sobre el caso de Francia provienen en su totalidad de los documentos consultados, cuyas referencias bibliográficas figuran al final del informe.

¹¹ En efecto, el Código Civil dispone en su artículo 1242 que uno es responsable de las cosas que tiene bajo su custodia.

¹² En otras palabras, no es necesario haber cometido una falta o negligencia para ser considerado responsable.

arriesgada (Poulet), corresponderá a la persona accidentada demostrar que se ha encontrado con un riesgo que no era previsible (Mansoura).

En el caso de un accidente en estos sitios, los servicios de rescate por regla general suelen ser provistos por entidades públicas¹³, cuyos gastos son financiados por el Estado. Sin embargo, las comunas (municipios) que son responsables de organizar los servicios de socorro en su territorio, pueden tener que recurrir a empresas privadas, como la SAF Aerogroup, un líder en el transporte aéreo de emergencia. En estos casos, las comunas asumen los gastos para realizar el pago respectivo a la entidad privada (Senat).

Cuando se solicita el servicio de las entidades privadas, las municipalidades pueden exceptuar el principio de gratuidad¹⁴ para los beneficios de operaciones de rescate, de conformidad al artículo R 2321-6 del Código General de las Colectividades Territoriales, solicitando el reembolso respectivo, respecto de determinadas actividades, como es el esquí alpino o el esquí de fondo (UES Sapeurs-pompiers de France; Magne).

2) Modelo de infracción – sanción

a) Argentina (Provincia de Córdoba) Ley N°9.856 que crean Registro Provincial de Visitantes de Zonas de Riesgo

Por medio de la Ley N°9.856 promulgada en noviembre de 2010, se creó el registro provincial de personas que acceden a zonas geográficas de riesgo de la Provincia de Córdoba (artículo 1°).

Este tiene por objeto individualizar a todas las personas que pretendan realizar ya sea en forma personal o a través de un prestador de servicio de turismo, alguna de las actividades de turismo alternativo en zonas consideradas de riesgo (artículo 2°)¹⁵.

El registro se llevará a través de un libro, que debe consignar: apellidos y nombres, edad, tipo y número de documento de identidad, domicilio real, nacionalidad, procedencia, estado civil, profesión, día y hora de ingreso, día y hora estimativo de egreso, circuito o recorrido interno a realizar, y firma del visitante (artículo 9).

Conforme al artículo 10, la inscripción en el Registro Provincial de Visitantes de Zonas de Riesgo implica una declaración jurada en relación con los siguientes aspectos:

¹³ Ya que las operaciones de rescate son llevadas a cabo principalmente por Gendarmería (en especial los pelotones de gendarmería de alta montaña PGHM), las unidades de montaña de la policía nacional (con miembros de las Compañías Republicanas de Seguridad especialmente reclutados), así como por los profesionales y voluntarios de los grupos de montaña de los bomberos (*sapeurs-pompiers*).

¹⁴ En efecto, por regla general existe el principio de gratuidad del socorro, consagrado originalmente en el Edicto Real de 1630, y luego reafirmado por leyes republicanas. No obstante, desde 1985, se empezaron a introducir algunas excepciones al principio de gratuidad para los beneficiarios de las operaciones de rescate.

¹⁵ Se entiende por zona de riesgo a los lugares que, por sus características topográficas, climáticas y demás circunstancias, se encuadren en niveles de riesgos conforme a la normativa vigente (artículo 4° Ley N°9.856).

Artículo 10 (...)

- a) Que deslinda de todo tipo de responsabilidad al Estado Provincial por los daños o accidentes que pudiere sufrir durante su permanencia en la zona de riesgo;
- b) Que conoce que no existen en la zona de riesgo equipos de rescate o asistencia médica ni medios aéreos del Estado permanentes que puedan brindarle ayuda en caso de accidente o de requerir evacuación inmediata;
- c) Que asume personal y voluntariamente, bajo su única y absoluta responsabilidad, todos los riesgos que la expedición o actividad planificada implican;
- d) Que toma a su cargo todos los gastos y operaciones logísticas emergentes de cualquier rescate, evacuación y/o atención médica que fuere menester en ocasión de la expedición;
- e) Que es consciente de las dificultades técnicas y meteorológicas que implican las actividades recreativas y deportivas a practicar en la zona de riesgo en condiciones climatológicas o meteorológicas desfavorables;
- f) Que conoce la legislación vigente en la zona de riesgo y su reglamentación, y g) Que posee aptitud psicofísica adecuada para la actividad a realizar.

En el ámbito de la responsabilidad, la ley señala que el Estado provincial no es responsable por los daños que de cualquier modo sufran los visitantes o ingresen a una zona de riesgo, cualquiera sea su causa o entidad (artículo 18).

Cuando se requiera socorro o rescate, primará el principio de solidaridad con el afectado, debiendo los guías y prestadores de servicios de turismo – cualquiera sea su especialidad- prestar colaboración en la medida de sus posibilidades y de la proximidad al afectado (artículo 19).

Una vez concluidas las operaciones de socorro o rescate, la autoridad competente determinará las causas que originaron el incidente. Luego, si se establece que se originaron por **conducta negligente o desaprensiva**, las víctimas solidariamente deberán afrontar los gastos que haya demandado el operativo (artículo 20).

Finalmente, se establece un sistema de infracciones y sanciones, bajo los siguientes términos:

- a. Multa de hasta 10 Unidades de Multa (UM)¹⁶ respecto de aquellas personas que accedan a una zona de riesgo con Registro, sin haberse inscrito (artículo 21).

¹⁶ La Unidad de Multa, está a \$220,86 argentinos, conforme a la página oficial del gobierno de Argentina disponible [aquí](#), lo que se traduce a \$184,84 chilenos. Es decir, 10 UM son \$2.208,6 argentinos, lo que constituye a \$1.848,35 chilenos, ello conforme al convertidor de Google, realizado con fecha 13 de mayo de 2025.

- b. Multa de hasta 200 Unidades de Multa (UM)¹⁷ respecto de aquellas personas que invocando ser guías o prestadores de servicios de turismo no puedan acreditar dicho extremo con la exhibición de la habilitación profesional expedida por el organismo competente (artículo 22).
- c. Multa de hasta 200 Unidades de Multa (UM)¹⁸ respecto de aquellas personas que ingresen a las zonas de riesgo reguladas por dicha ley, con motovehículos, triciclos, cuadriciclos, vehículos 4 x 4 o similares, haciendo caso omiso a su expresa prohibición (artículo 23).

3) Modelo de tasas o reembolsos

a) España

Comunidad Autónoma Canarias - Ley N°4/2012 de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales

Este cuerpo normativo regula una serie de medidas tributarias para la Comunidad Autónoma de Canarias. Entre ellas, destaca las tasas por la prestación de determinados servicios de búsqueda, rescate y salvamentos realizados por el Grupo de Emergencia y Salvamento (Título XIII).

Así, conforme al artículo 171 de la ley, se considera como hecho imponible de tasas la prestación de servicios de búsqueda, rescate y salvamento de personas que conlleve la movilización de medios personales y materiales, bajo alguno de los siguientes supuestos:

- a. Cuando con ocasión de la práctica de actividades recreativas o deportivas que entrañen riesgo o peligro para el sujeto pasivo¹⁹.
- b. Cuando sea por la inobservancia por el sujeto pasivo de señales de advertencia de peligro, prohibición u obligación, convenientemente ubicadas en las zonas de riesgo, así como de la realización de usos o actividades prohibidas en espacios naturales o careciendo de la preceptiva autorización para ello.
- c. Cuando sea como consecuencia de la inobservancia por el sujeto pasivo de señales de advertencia de peligro, prohibición u obligación, convenientemente ubicadas en las zonas de riesgo, así como de la realización de usos o actividades prohibidas en espacios naturales o careciendo de la preceptiva autorización para ello.

¹⁷ Es decir, la sanción puede llegar hasta \$44.172 argentinos, equivalente a \$36.967,07 chilenos, ello conforme al convertidor de Google, realizado con fecha 13 de mayo de 2025.

¹⁸ Ídem.

¹⁹ Se considerarán actividades recreativas y deportivas que entrañan riesgo o peligro para las personas, conforme a este articulado: submarinismo, travesía de natación, windsurfing, flysurf, esquí acuático, wakeboard, wakesurf, skurfer, motos de agua, bodyboard, surf, rafting, hydrospeed, piragüismo, remo, descenso de cañones y barrancos, puenting, goming, kite buggy, quads, escalada, espeleología deportiva o 'espeleismo', bicicleta en montaña, motocross, vehículos de motor en montaña, raid y trec hípico, marchas y turismo ecuestre, esquí, snowboard, paraski, snowbike, skibike, aerostación, paracaidismo, salto base, vuelo de ultraligeros, vuelo en aparatos con motor y sin motor, parapente, ala delta y parasailing.

- d. Cuando las personas buscadas, rescatadas o salvadas no dispusiesen del equipamiento adecuado al desarrollo de la actividad;
- e. Cuando la movilización de medios personales y materiales se produzcan a solicitud o por consecuencia de la información suministrada por el sujeto pasivo, constatándose que no concurrían las circunstancias objetivas alegadas para justificar la necesidad de dicha movilización, así como en el caso de simulación de existencia de riesgo o peligro o en el supuesto de llamadas falsas a los servicios de emergencia.

Se exceptúan de la aplicación de esta tasa cuando los servicios tengan su causa directa en una situación de emergencia declarada por el órgano competente mediante la activación de un plan territorial o especial de protección civil, o por razones de interés general y no en beneficio de particulares o de bienes determinados (artículo 171.2).

Asimismo, está exenta de esta tasa la prestación de servicios, cuando la persona física objeto de actuación hubiese fallecido con anterioridad al inicio del operativo (artículo 172 Ley N°2/2012).

Por último, según el artículo 175 de la ley la cuantía de la tasa se determinará por el número de efectivos personales profesionales y medios materiales que intervengan en la prestación del servicio, clasificando los valores bajo los criterios de medios humanos y medios materiales²⁰.

Comunidad Autónoma Cataluña - Ley N°12/2004 de 27 de diciembre, de medidas financieras

Esta ley añade un nuevo Capítulo VI al Título III de la Ley N°15/1997 de 24 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Generalidad de Cataluña.

Dicho Capítulo se titula “tasa por la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios y salvamentos” estableciendo los hechos imponible de una tasa por la prestación de servicios del Cuerpo de Bomberos de la Generalidad de Cataluña. Conforme lo señala el artículo 73 octies los casos que la generan son :

Artículo 73 octies. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios del Cuerpo de Bomberos de la Generalidad de Cataluña en los siguientes casos:

a) Accidente de tráfico.

b) Rescate en zonas de riesgo o de difícil acceso, cuando sea debido a conductas imprudentes o temerarias.

²⁰ Cabe tener presente que cada criterio tiene un valor (euro) por cada hora. Ejemplo, el servicio de medios técnicos con helicóptero es de 2.000,00 euros/hora.

c) La vigilancia y protección de incendio o accidente en las pruebas deportivas que afecten vías interurbanas o que tengan más incidencia en el núcleo urbano, sin perjuicio de las competencias municipales, salvo las que organizan entidades sin afán de lucro y administraciones públicas y no cobren entrada por asistir a las pruebas o no se financien con derechos de retransmisión televisiva.

El artículo 73 octies letra b), al referirse a los rescates que se deben realizar en zonas de riesgo o de difícil acceso, establece un supuesto amplio que permitiría su aplicación a los excursionistas que sufren de accidentes por conductas imprudentes o temerarias, y que por las mismas deban ser rescatados.

Siendo sujetos pasivos de este hecho imponible, según el artículo 73 novie, los organismos o personas físicas o jurídicas causantes del perjuicio o que resulten beneficiarias de la prestación del servicio.

La cuota que se está obligado a pagar por el sujeto pasivo se determina por el número de efectivos de prevención y extinción de incendios y salvamentos, tanto personales como materiales, que intervengan en el servicio y por el tiempo invertido en el mismo (artículo 73 decies)²¹.

La tasa se devenga en el momento de salida de la dotación correspondiente desde el parque de bomberos, o desde donde estén situados los medios aéreos. Luego, una vez prestado el servicio, el órgano competente debe emitir la liquidación de la tasa, que debe especificar el número de horas y de efectivos que han intervenido y la cuota correspondiente (artículo 73 undecies).

Se encuentran exentos de este pago, cuando la prestación de servicios es con ocasión de fenómenos meteorológicos extraordinarios o catastróficos y casos de fuerza mayor (artículo 73 duodecies).

Se debe tener presente que la Ley N°21/2005 de 29 de diciembre, de medidas financieras, modificó la Ley N°12/2004, en materia de la tasa por la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios y salvamentos. En efecto:

- a. Agregó al artículo 73 octies letra b) sobre hecho imponible algunas precisiones, bajo los siguientes términos, “Rescate y salvamento de personas” en los siguientes casos:
 - i. Primero. Si tiene lugar en zonas señaladas como peligrosas.
 - ii. Segundo. Si las personas rescatadas o salvadas no llevaban el equipamiento adecuado a la actividad.
 - iii. Tercero. Si la persona que solicita el servicio lo hace sin motivos objetivamente justificados²².

²¹ Se debe considerar que cada criterio tiene un valor (euro) por cada hora. Así, el personal tiene un valor de 28,00, los vehículos de 36,28, y los medios aéreos de 2.119,63.

²² Cabe tener en consideración, que estas causales se relacionan a su vez con el artículo 22.5-1 de hecho imponible de la tasa de la prestación de los servicios del Cuerpo de Bomberos de la Generalidad de Cataluña, bajo el Capítulo V del Decreto Legislativo N°2/2008, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tasas y precios públicos de la Generalidad de Cataluña.

- b. Respecto del sujeto pasivo, amplía el supuesto cuando concurren diferentes beneficios, instalando el principio de solidaridad (artículo 73 novies).
- c. En el ámbito de las exenciones, este se amplía, quedando exentos el Estado, las comunidades autónomas y los entes locales. Además, quedan exentos cuando la prestación de servicio es como consecuencia de fenómenos meteorológicos extraordinarios o catastróficos, de incendios forestales o de casos de fuerza mayor y los servicios prestados por el interés general y no en beneficio de particulares o de bienes determinados (artículo 73 duodecies).

Comunidad Autónoma del Principado de Asturias - Decreto Legislativo N°1/1998 de 11 de junio

El Decreto Legislativo del Principado de Asturias N°1/1998, texto refundido de las leyes de Tasas y de Precios Públicos (en adelante, DL N°1/1998) tiene por objeto regular los precios públicos de diferentes áreas de interés respecto de dicha comunidad autónoma (artículo único DL N°1/1998).

En particular, la Sección N°4 de este Decreto Legislativo regula la tasa por rescates y asistencias. Así, el artículo 156 sexto dispone como hecho imponible:

- a. El rescate de personas, en los siguientes casos: No atender a los boletines o avisos de alerta de predicción meteorología adversa; cuando el rescate es dentro de una zona señalada como peligrosa o en aquellas que son de acceso prohibido o restringido, sin autorización de la autoridad competente; cuando las personas rescatadas no llevaran el equipamiento adecuado a la actividad; cuando el rescate o salvamento se realice con ocasión de la práctica de actividades recreativas y deportivas que entrañen riesgo o peligro para las personas²³;
- b. El rescate de bienes y semovientes;
- c. La asistencia en accidentes de tráfico; entre otros.

No se produce el hecho imponible por actuaciones o intervenciones a consecuencia de la fuerza mayor, de grave riesgo colectivo o por calamidad pública, así como por razones de interés general (artículo 156 sexto N°2 DL N°1/1998).

Luego, conforme al artículo 156 noveno del mismo Decreto Legislativo, se consignan las tarifas en relación con los servicios prestados, clasificando los valores bajo los siguientes criterios: servicios prestados por el personal de intervención; medios técnicos y vehículos ligeros; medios técnicos y

²³ Se consideran actividades recreativas y deportivas que entrañan riesgo o peligro de acuerdo a dicho articulado: submarinismo, windsurfing, flysurf, esquí acuático, wakeboard, wakesurf, skurfer, motos de agua, bodyboard, surf, rafting, hydrospeed, descenso de cañones y barrancos, puenting, kite buggy, quads, escalada, espeleología deportiva o «espeleismo», bicicleta en montaña, motocross, vehículos de motor en montaña, raid y trec hípico, marchas y turismo ecuestre, esquí, snowboard, motos de nieve, paraski, snowbike, mushing, skibike, aerostación, paracaidismo, salto base, vuelo de ultraligeros, vuelo en aparatos con motor y sin motor, parapente, ala delta y parasailing, y cualquiera otra que tenga a éstas como base.

vehículos pesados; medios técnicos y vehículos especiales; medios técnicos y helicóptero multifunción; medios técnicos y helicóptero medicalizado²⁴.

El mismo Decreto Legislativo regula exenciones en su artículo 156 décimo, respecto de determinadas instituciones públicas, así como respecto algunas personas bajo circunstancias establecidas.

b) Estados Unidos (Estado de Oregón) - Oregon Revised Statutes

Conforme a los Estatutos Revisados de Oregón (*Oregon Revised Statutes*) y en específico, bajo el Volumen N°10, título 32, Capítulo 404, Sección 270 (en adelante Capítulo 404.270) se regula el Reembolso al organismo público por la búsqueda y rescate de personas beneficiadas (*Reimbursement of public body for search and rescue by benefited persons*).

De esta manera, un organismo público que tenga autoridad para realizar actividades de rescate y búsqueda podrá cobrar una cantidad específica por concepto de reembolso, por el costo asociado de las actividades desplegadas tras la búsqueda y rescate en beneficio de excursionistas, escaladores, cazadores y otros usuarios de áreas silvestres, recreativas, montañosas o forestales despobladas de dicho Estado (Capítulo 404.270 párrafo (1)).

El organismo público competente, podrá percibir fondos conforme a lo dispuesto en esta sección, por cada persona que se vea beneficiada por actividades de búsqueda y rescate. No obstante, no se podrán recolectar más de quinientos dólares (500 USD) por cada individuo bajo esta sección, así como tampoco podrá recaudar un monto total que exceda el costo real de las actividades de búsqueda y rescate provenientes del conjunto de las personas beneficiadas por dichas acciones (Capítulo 404.270 párrafo (2)).

El organismo público podrá obtener el reembolso bajo esta sección sólo cuando (Capítulo 404.270 párrafo (3)):

- a. Los individuos en cuyo beneficio se llevaron a cabo las actividades de búsqueda y rescate no haya ejercido el debido cuidado razonable; o
- b. Dichos individuos hayan infringido las leyes aplicables.

No obstante, cualquier persona al que se le imponga una multa por concepto de reembolso bajo esta sección, podrá apelar a la misma o su monto ante el organismo público que haya establecido la multa (Capítulo 404.270 párrafo (4)).

Finalmente, para fines del párrafo 3 de esta sección, se considerará como prueba del ejercicio del cuidado razonable, la existencia de los siguientes elementos (Capítulo 404.270 párrafo (5)):

²⁴ Cabe tener presente que cada criterio tiene un valor (euro) por cada hora. Ejemplo, el servicio de medios técnicos con helicóptero medicalizado es de 2.027,30 euros/hora.

Asimismo, cabe considerar que la primera hora, que comprenderá los derechos de salida, se devengará completa. A partir de la primera hora, se liquidará por minutos.

- a. Que los individuos contaban con experiencia y utilizaron equipo adecuado para las conocidas condiciones del clima y tiempo;
- b. Que los individuos hicieron uso, o intentaron de hacer uso, de dispositivos de localización o teléfonos celulares cuando ello era apropiado;
- c. Que los individuos notificaron a personas u organizaciones responsables sobre la hora prevista de salida y de regreso, así como sobre la ubicación o ruta planificada de la actividad;
- d. Que los individuos disponían de mapas y equipo de orientación, y utilizaron senderos u otras rutas adecuadas a las condiciones existentes.

4) Modelo en base a seguros

a) Argentina (Tierra del Fuego) - Ley N°1.538 de Buenas Prácticas para el Desarrollo de Actividades Recreativas en Zonas Agrestes

La Ley N°1.538 de diciembre de 2023, regula principalmente el rescate, el bienestar social, la seguridad pública, entre otras materias (SAIJ, Gobierno Argentina). Su objeto es promover la seguridad y el bienestar de los participantes en actividades de aventura, recreativas individuales o en grupo, respecto de zonas agrestes²⁵ de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (artículo 1°)²⁶.

La ley establece la Comisión de Auxilio, Búsqueda y Rescate, que opera a nivel provincial. Esta comisión está compuesta por un bombero, un policía, un miembro de protección civil, un integrante de Club Andino Ushuaia, una persona de la Asociación Argentina de Guías de Montaña²⁷ y un miembro del Instituto Fueguino de Turismo²⁸ (artículos 3° y 4°). Su misión es el coordinar y administrar los recursos de las instituciones que la componen ante situaciones de búsqueda y rescate, teniendo determinar funciones para ello (artículo 5°).

Bajo el marco de responsabilidad a los particulares que realizan actividades de aventura, el artículo 6° dispone:

Artículo 6°. - Toda persona que participe en actividades de aventura en zonas agrestes de la Provincia, individuales o en grupo, por mera voluntad de los interesados, debe contar con una **póliza de seguro vigente**.

²⁵ Esto es, zonas rurales o montañosas que se caracterizan por tener terrenos no cultivados. Definición de la Real Academia Española disponible [aquí](#).

²⁶ Se consideran actividades de aventura aquellas prácticas recreativas que impliquen un riesgo potencial para la salud y vida, y que se realicen en zonas agrestes, tales como senderos, montañas, ríos, lagos, bosques y similares (artículo 2° Ley N°1.538).

²⁷ Siempre que esté radicado en la ciudad de Ushuaia.

²⁸ Ello, sin perjuicio de invitar en carácter de permanente a un integrante de Defensa civil, un miembro de Gendarmería nacional, un integrante de Parques Nacionales, y un integrante de Prefectura Naval Argentina.

Asimismo, los organizadores de actividades comerciales de aventura en zonas agrestes en la Provincia deberán disponer de una póliza de seguros vigente (artículo 7°).

Esta póliza de seguros deberá ser contratada antes de iniciar la actividad (artículo 8° inciso primero) y debe cubrir como mínimo los siguientes aspectos:

Artículo 8° inciso segundo. – (...)

- a) Gastos relacionados con operaciones de búsqueda, rescate y evacuación en caso de emergencia;
- b) Gastos médicos y hospitalarios derivados de lesiones sufridas durante la actividad de la persona, como así también del personal destino a su rescate; y
- c) La autoridad de aplicación podrá ampliar los requisitos exigidos.

Aquellas personas que requieran la intervención de la Comisión, no contando con la cobertura de una póliza de seguros vigente, deberán solventar los gastos que demande el operativo de búsqueda, rescate, evacuación y asistencia médica (artículo 11).

b) Suiza

Su regulación se concentra principalmente en dos cuerpos normativos, siendo estos el Código Penal y en la Ley Federal sobre Seguros de Accidentes (*Loi fédérale sur l'assurance-accidents (LAA)*).

En lo relativo al Código Penal, si bien no se regula de manera específica los rescates de montaña, se establecen principios generales que pueden aplicarse en casos de conducta negligente. En efecto, el artículo 12 dispone que “actúa de manera negligente quien, por imprevisión culpable, comete un crimen o delito sin darse cuenta de las consecuencias de su acto o sin tenerlas en cuenta”, por lo tanto, es culpable quien no toma todas las precauciones necesarias bajo las circunstancias del caso concreto y respecto de su situación personal. Por su parte, el artículo 13 dispone que “quien podría haber evitar el error tomando las precauciones necesarias, es punible por negligencia si la ley castiga su acto como un delito de negligencia”²⁹.

Debido al alto coste de los servicios de rescate en este país, especialmente en el caso de las operaciones con helicóptero, la mayoría de los residentes en Suiza suscriben una póliza de seguro complementaria específica que cubre la totalidad o parte de estos costes. Los seguros privados cubren estos costes según las condiciones contractuales (CAS).

²⁹ Asimismo, conforme al artículo 117 del Código Penal, el que por negligencia cause la muerte de una persona será castigado por una pena privativa de libertad de hasta tres años o con multa.

Así, y conforme a la Ley Federal sobre Seguros de Accidentes (*Loi fédérale sur l'assurance-accidents*) contempla bajo el Título III de prestaciones de seguros, se establece la regulación de los medios auxiliares y daños materiales, a fin de compensar el daño corporal o la pérdida determinada, ocasionados por un accidente, debiendo ser cubiertos los gastos de viaje, transporte y rescate en la medida que sean necesarios (artículos 11, 12 y 13).

El artículo 39 de la ley de seguros en concordancia con el artículo 50 de la Ordenanza sobre el seguro de accidentes (*Ordonnance du 20 décembre 1982 sur l'assurance-accidents – OLAA*), define a las acciones temerarias como aquellas en las que el asegurado se expone a un peligro especialmente grave sin tomar medidas para reducir el peligro a un nivel razonable, o sin poder tomar dichas medidas. En el caso de los accidentes no profesionales:

- las acciones imprudentes conllevan una reducción del 50% de las prestaciones económicas, o incluso la denegación total de las prestaciones, en función de la magnitud del riesgo. Algunos ejemplos son las carreras de automóviles y los combates de boxeo.
- En cambio, los accidentes ocurridos durante actividades deportivas ordinarias (esquí, ciclismo, fútbol, etc.) se indemnizan íntegramente (salvo si la víctima del accidente es culpable de negligencia grave).

Con todo, los costes del rescate de una persona asegurada están cubiertos por el seguro, aunque pueda considerar que realizó un acción temeraria.

Asimismo, los residentes en Suiza también pueden afiliarse o hacer donaciones a la Rega, que es una fundación privada de utilidad pública, y que no recibe recursos estatales. La financiación de la Rega se basa en dos elementos: por un lado, las contribuciones realizadas por los donantes y sus miembros y, por otro, los ingresos procedentes de sus operaciones de rescate (pagos de seguros, etc.). Las donaciones representan alrededor del 60% de los ingresos de la Rega. A cambio de esta ayuda, la Rega exige total o parcialmente a sus miembros y donantes de los gastos ocasionados por los servicios de asistencia prestados u organizados por ella. La Rega cubre total o parcialmente los gastos de rescate de sus miembros/donante (Rega).

Referencias

Referencias generales

Arsever, Sylvie (04/03/1999). Intempéries, avalanches, secours en montagne: qui paie? De l'inconvénient mineur à l'accident grave, tout a un prix. Savoir qui doit l'assumer n'est pas toujours chose facile... Disponible en : <https://bcn.cl/i11XFg> (junio, 2025).

Assurance Info (01/02/2013). Assurance accident, Informations générales. i vous êtes responsable d'un accident, l'assureur peut réduire vos indemnités. Disponible en: <https://bcn.cl/Z67MZM> (junio, 2025).

Baudry, Martin (25/08/2023). Déconventionnement. L'escalade interdite ? (2/3): précisions juridiques. Disponible en: <https://bcn.cl/Ga6J4R> (junio, 2025).

Biblioteca del Congreso Nacional (2024) Regulación en el acceso a áreas protegidas de Chile - Garantías y límites. Elaborado por María Soledad Mortera De Iruarrizaga. Disponible en: <https://bcn.cl/3tnj6> (junio, 2025).

Boletín N°17.347-22 que sanciona la imprudencia de excursionistas que generen operaciones de rescate. Disponible en: <https://bcn.cl/A3CH7h> (junio, 2025).

Club Alpin Suisse CAS. Martin, Jean-Pierre (1996). Accidents de montagne et de ski: quelle est la responsabilité du chef de course? "Les Alpes / CAS", 1996/09. Disponible en: <https://bcn.cl/0EvVLO> (junio, 2025)

Club Alpin Suisse CAS. Müller, Jörg Paul (2013). Y-a-t-il un droit au risque? Jusqu'où l'individu a-t-il le droit de prendre des risques, en montagne ou dans la vie quotidienne ? La réponse oscille entre deux pôles: la liberté individuelle et la responsabilité envers autrui. "Les Alpes / CAS", 2013/10. Disponible en : <https://bcn.cl/Q7YzEi> (junio, 2025)

Collectif (20/07/2021). Pour une évolution législative de la responsabilité juridique des gardiens des espaces naturels. Disponible en: <https://bcn.cl/796nEC> (junio, 2025).

Confédération Suisse. Commission fédérale de coordination pour la sécurité au travail CFST (s.f.). Informations relatives à la loi fédérale sur l'assurance-accidents (LAA) > Réduction ou refus des prestations d'assurance: Dangers extraordinaires et entreprises téméraires. Disponible en: <https://bcn.cl/pwPygO> (junio, 2025).

Dauphiné Libéré (22/02/2025). Faut-il faire payer les secours en montagne ? Le débat relancé par un ministre. La gratuité des secours en montagne est-elle en danger ? Une déclaration d'un ministre relance le débat sur qui doit payer la facture des sauvetages. Disponible en: <https://bcn.cl/Is304c> (junio, 2025).

Europ Assistance (2024). Voyages & activités. Secours en montagne et secours en mer : quelle prise en charge ? Disponible en: <https://bcn.cl/s4clZz> (junio, 2025).

Fédération Française de la Montagne et de l'Escalade FFME (23/02/2022). Gestion des sites naturels d'escalade : la loi change!. Disponible en : <https://bcn.cl/etSYrk> (junio, 2025).

Fontaine-Beriot, Caroline (19/07/2022). L'accident d'escalade en extérieur: quel régime de responsabilité? Disponible en: <https://bcn.cl/NpfKVD> (junio, 2025)

Garde aérienne suisse de sauvetage Rega (s.f.). Questions et réponses (Affiliation et dons - L'aide de la Rega à l'étranger - Missions d'hélicoptères de la Rega - Rega en général – Emplois - Application Rega – Alarme - Sauvetage et équipements). Disponible en: <https://bcn.cl/lKuePu> (junio, 2025).

Giudice, Camila; Forgeois, Stéphanie y Salomé Robles (04/02/2025). Un "choix de société": face aux imprudences, vers la fin de la gratuité du secours en montagne? Disponible en: <https://bcn.cl/0zCpcT> (junio, 2025).

Green Law Avocats. Reynal, Ségolène y Marie Kerdiles (s.f.). Accidents d'escalade en extérieur/ de la responsabilité du grimpeur en cas de risque accepté ! (Loi Falaise). Disponible en: <https://bcn.cl/OkI7KW> (junio, 2025).

Mansoura, Sarah (28/01/2023). Six questions sur la fermeture des falaises d'escalade, qui inquiète les grimpeurs. Disponible en: <https://bcn.cl/yEzPpR> (junio, 2025).

Ministerio de Hacienda – Coordinación de Modernización del Estado apoyará instalación del nuevo Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SABP). Disponible en: <https://bcn.cl/oaCMLe> (junio, 2025).

Paillasson, Pierre-Henri (2015). En: Yolka, Philippe. Escalade et droit, Presses universitaires de Grenoble PUG (p. 13-18). Disponible en: <https://bcn.cl/0u4bq1> (junio, 2025).

Pin, Xavier (2015). Escalade et responsabilité pénale. En: Yolka, Philippe. Escalade et droit, Presses universitaires de Grenoble PUG (p. 170-182). Disponible en: <https://bcn.cl/6NcgnG> (junio, 2025).

Poulet, Philippe y Mathias Virilli (24/02/2022). Sites naturels d'escalade: la loi modifiant la responsabilité des gestionnaires enfin votée. Disponible en: <https://bcn.cl/WJ8Y0s> (junio, 2025).

Poulet, Philippe (23/12/2021). Déconventionnement: la « loi falaise », bientôt le bout du tunnel ? Disponible en: <https://bcn.cl/eXjq7C> (junio, 2025)

Orrego Acuña, Juan Andrés. Responsabilidad Extracontractual. Disponible en: <https://bcn.cl/YcKRIR> (junio, 2025).

Radio Télévision Suisse RTS³⁰ (27/07/2024). Un loisir dangereux: pourquoi la randonnée est-elle si périlleuse? Disponible en: <https://bcn.cl/SISLF4> (junio, 2025).

³⁰ Bienvenue à la RTS! Disponible en: <https://bcn.cl/3CfUGg>.

SAIJ, Gobierno Argentina. Adherencias a la Ley N°27.665 declaración como actividad de interés deportivo, cultural y sociorrecreativo al montañismo en todo el territorio nacional. Disponible en: <https://bcn.cl/CFla2u> (junio, 2025).

Savignac, Baptiste (22/02/2025). Faut-il faire payer les secours en montagne ? Le débat relancé par un ministre. Disponible en: <https://bcn.cl/03F2XQ> (junio, 2025).

Sénat (septembre 1999). L'organisation et le financement du secours en montagne (Etudes de législation comparée n° 61). Disponible en: <https://bcn.cl/9UEwpi> (junio, 2025).

UES Sapeurs-pompiers de France. Magne, Bruno (06/06/2017). Où s'applique la gratuité des secours en montagne? (Le Magazine Sapeurs-Pompiers de France, n°1101 – Juin 2017). Disponible en: <https://bcn.cl/WXKy4e> (junio, 2025).

Virilli, Mathias (23/10/2020). Rémy Moutardier, vice-président de la FFME: « le risque de condamnation pour responsabilité sans faute subsiste ». Disponible en: <https://bcn.cl/0aEyUP> (junio, 2025).

Yolka, Philippe (07/09/2015). Escalade et droit, PUG, 210 p. Disponible en: <https://bcn.cl/2UZzIO> (mayo, 2025).

Referencias normativas

Chile

Ley N°21.600 crea el Servicio de Biodiversidad y áreas protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Disponible en: <https://bcn.cl/3evks> (junio, 2025).

Ley N°21.744 crea el Servicio Nacional Forestal y modificar la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Disponible aquí: <https://bcn.cl/HiZbm6> (junio, 2025).

Ley N°18.362 que crea un Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado. Disponible en: <https://bcn.cl/2er25> (junio, 2025).

Decreto N°4.363 que aprueba texto definitiva de la Ley de Bosques. Disponible en: <https://bcn.cl/2iwik> (junio, 2025).

Ley N°18.348 que crea la Corporación Nacional Forestal y de Protección de Recursos Naturales Renovables. Disponible en: <https://bcn.cl/2er24> (junio, 2025).

Decreto N°430 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.892 de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura. Disponible en: <https://bcn.cl/2euy8> (junio, 2025).

DFL N°1 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Disponible en: <https://bcn.cl/2f796> (junio, 2025).

Resolución Exenta N°772/14 de 11 de marzo de 2014 que contiene Ordenanza Municipal de la Municipalidad de Olmué respecto del ingreso al Parque Nacional La Campana. Disponible en: <https://bcn.cl/bDXiFg> (junio, 2025).

Argentina

Ley N°27.665 declaración como actividad de interés deportivo, cultural y sociorrecreativo al montañismo en todo el territorio nacional (Alcance general). Disponible en: <https://bcn.cl/p6PLN6> (junio, 2025).

Ley N°1.538 de Buenas Prácticas para el Desarrollo de Actividades Recreativas en Zonas Agrestes (Tierra del Fuego). Disponible en: <https://bcn.cl/ISfwTZ> (junio, 2025).

Ley N°9.856 que crean Registro Provincial de Visitantes de Zonas de Riesgo (Córdoba). Disponible en: <https://bcn.cl/eOi625> (junio, 2025).

España

Decreto Legislativo N°1/1998 de 11 de junio por el que se aprueba el texto refundido de las leyes de Tasas y de Precios Públicos (Principado de Asturias). Disponible en: <https://bcn.cl/LqeqW2> (junio, 2025).

Ley N°4/2012 de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales (Canarias). Disponible en: <https://bcn.cl/vUS3Lw> (junio, 2025).

Ley N°12/2004 de 27 de diciembre, de medidas financieras (Cataluña). Disponible en: <https://bcn.cl/gdfvfS> (junio, 2025).

Ley N°21/2005 de 29 de diciembre, de medidas financieras (Cataluña) Disponible en: <https://bcn.cl/yLYfeW> (junio, 2025).

Decreto Legislativo N°3/2008, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalidad de Cataluña (Cataluña). Disponible en: <https://bcn.cl/ngk4II> (junio, 2025).

Estados Unidos

Oregon Revised Statutes - Reimbursement of public body for search and rescue by benefited persons. Disponible en: <https://bcn.cl/5HhHA7> (junio, 2025).

Francia

Code Civil > Livre III: Des différentes manières dont on acquiert la propriété > Titre III: Des sources d'obligations > Sous-titre II: La responsabilité extracontractuelle > Chapitre Ier: La responsabilité extracontractuelle en général (Articles 1240 à 1244): Disponible en: <https://bcn.cl/lizTnA> (junio, 2025).

Code Général des Collectivités Territoriales (Dernière mise à jour des données de ce code: 03 mai 2025) > Partie réglementaire > Deuxième Partie: La Commune > Livre III: Finances Communales > Titre II: Dépenses > Chapitre Ier: Dépenses obligatoires > Section 1: Dispositions générales (R) (Articles R2321-1 à R2321-7) > Article R2321-6 (Version en vigueur depuis le 09 avril 2000). Disponible en: <https://bcn.cl/9Vr1IO> (junio, 2025).

Code du Sport (Version en vigueur au 14 mai 2025) > Partie législative > Livre III : Pratique Sportive > TITRE Ier : Lieux de pratiques sportives > Chapitre Ier : Sports de nature (Articles L311-1 à L311-7) > Article L311-1-1. Disponible en: <https://bcn.cl/75drMG> (junio, 2025).

Loi n° 2022-217 du 21 février 2022 relative à la différenciation, la décentralisation, la déconcentration et portant diverses mesures de simplification de l'action publique locale (En vigueur au 14 mai 2025 - Dernière mise à jour des données de ce texte : 13 avril 2025) > Titre VII : Mesures de simplification de l'action publique > Chapitre VII : Transparence et agilité des entreprises publiques locales (Articles 210 à 228) > Article 215. Disponible en: <https://bcn.cl/sj9efm> (junio, 2025).

Loi n° 2016-1888 du 28 décembre 2016 de modernisation, de développement et de protection des territoires de montagne (Dernière mise à jour des données de ce texte : 31 décembre 2023)³¹ > Titre Premier: Prendre en compte les spécificités des territoires de montagne et renforcer la solidarité nationale en leur faveur > Chapitre III : Prendre en compte les spécificités des territoires de montagne lors de la mise en œuvre des services publics (Articles 15 à 27): Article 21. Disponible en: <https://bcn.cl/8FI2PY> (junio, 2025).

Loi n° 2002-276 du 27 février 2002 relative à la démocratie de proximité > Titre Ier : De la démocratie de proximité > Chapitre IX : Dispositions diverses relatives aux collectivités territoriales (Articles 39 à 62) > Article 54. Disponible en: <https://bcn.cl/SPzTJF> (junio, 2025).

Loi n° 85-30 du 9 janvier 1985 relative au développement et à la protection de la montagne (Dernière mise à jour des données de ce texte: 23 février 2022)³² > Titre VI: Des secours aux personnes et aux biens. (Articles 96 à 97). Disponible en: <https://bcn.cl/pF4BUy> (junio, 2025).

Italia

³¹ « Loi montagne 2 »

³² « Loi montagne »

Legge Regionale 27 febbraio 2017, Rete escursionistica della Lombardia e interventi per la valorizzazione delle strade, dei sentieri di montagna di storico e delle ippovie. Disponible en: <https://bcn.cl/gPaoUZ> (junio, 2025).

Suiza

Code pénal suisse du 21 décembre 1937 (État le 1er janvier 2025)³³. Disponible en : <https://bcn.cl/SsQObF> (junio, 2025).

Loi fédérale sur l'assurance-accidents. Disponible en: <https://bcn.cl/mPJN0r> (junio, 2025).

Ordonnance du 20 décembre 1982 sur l'assurance-accidents (OLAA). Disponible en: <https://bcn.cl/lyzTCQ> (junio, 2025).

Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)

³³ La versión vigente de todos los artículos del Código Penal citados en el presente informe proviene de las modificaciones introducidas por la Ley Federal del 17 de diciembre de 2021 sobre la armonización de las penas, en vigor desde el 1 de julio. 2023.



Anexo - Resumen Contenido Ordenanza Municipal de acceso al Parque Nacional la Campana contenida en Resolución N°772/14

- a) Normativa interna del Parque:
 - a. El registro de ingreso y salida del parque, y el pago de la tarifa correspondiente;
 - b. El horario de atención del Parque;
 - c. Los ingresos oficiales;
 - d. Autorizaciones especiales para determinadas actividades (investigación, filmación, etc.);
 - e. Exención de responsabilidad del parque por pérdida, robo o hurto de bienes de los visitantes;

- b) Conducta de los visitantes:
 - a. No incurrir en conductas que dañen infraestructura del Parque;
 - b. Caminata a la cima del cerro la Campana debe ser en condiciones meteorológicas normales, con un mínimo de dos personas, portando celular y equipamiento adecuado, dentro del horario establecido;
 - c. Prohibición de la destrucción de la flora y fauna, y recursos culturales;
 - d. Prohibición de contaminación;
 - e. Prohibición en subir y bajo las bases de los saltos de agua y el ingreso al interior de las minas del Parque;
 - f. Prohibición de merienda y campismo en espacios no habilitados;
 - g. Prohibición de usar fuego en espacios no habilitados;
 - h. Prohibición de ingreso con mascotas de cualquier tipo al interior del Parque, a excepción de personas [con discapacidad]³⁴ que requieran el uso de perros guías;
 - i. Tránsito vehicular deberá ser conforme por las vías habilitadas, con máximo de velocidad de 30 kilómetros por hora. No se puede utilizar motocicletas. Los ciclistas pueden circular sólo por las vías habilitadas;
 - j. Prohibición de porte de armas o cualquier otra susceptible para la cacería;
 - k. Prohibición de hacer rayados o grafitis;
 - l. En caso de emergencia, deberán resguardarse en un lugar seguro y comunicarse con CONAF, Carabineros, y/o Bomberos;

- c) Prohibiciones:
 - a. Acceder de manera individual a la cima del Cerro la Campana, salvo excepciones;
 - b. Menores de edad que no estén acompañado por sus padres o uno de ellos, o un adulto responsable que porte autorización notarial;
 - c. Escalada en todas las modalidades, rapel, utilización de alas delta y parapente, salvo excepciones;

³⁴ La ordenanza señala “con capacidades diferentes”, no obstante, los estándares internacionales han indicado que el término adecuado es personas con discapacidad, conforme a la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, disponible [aquí](#).

- d. Mountain bike, salvo si se realiza en caminos vehiculares del parque y con el equipo de protección adecuado;
 - e. Acceso a áreas del Parque por catástrofes naturales, condiciones climáticas adversas, capacidad de carga, incendio forestales u otras que determine CONAF a través de la Administración del Parque;
 - f. Abandono de animales tales como caballos, vacas, perros, excepto que estén autorizados por la Administración del Parque o por la Ordenanza;
 - g. Botar basura;
 - h. Hacer fuero en zonas no autorizadas;
 - i. Porte de armas o cualquier otro artículo susceptible de usarse en la cacería al interior del Parque;
 - j. Rayado de grafitis;
 - k. Ingreso al Parque por sectores distintos a los señalados por la Ordenanza;
- d) Exigencias a visitantes individuales o grupos:
- a. Informarse de la normativa, registrarse en los controles de acceso bajo las modalidades implementadas por CONAF;
 - b. El grupo debe permanecer en todo momento unido y no salirse de las áreas de uso público y de los senderos habilitados. En caso de estar calificados para escalar a la cima de la Campana, deben hacerlo por las rutas habilitadas;
 - c. Respetar los horarios de ingreso y salida.
- e) Denuncias, sanciones y multas:
- a. Corresponderá a Carabineros de Chile, inspectores municipales, guardaparque y/o la persona afectada, hacer la denuncia a Carabineros o al Juzgado de Policía Local de Olmué ante la contravención de la Ordenanza.
 - b. Si es una primera infracción, tendrá una multa de 1 UTM. Si es reincidente, variará entre 2 a 5 UTM, atendida la gravedad de la infracción.
 - c. Ello, sin perjuicio de las acciones legales civiles y penales que se podrán deducir con el fin de obtener la indemnización de perjuicios derivados ante la infracción cometida por la autoridad competente, como es CONAF, Carabineros de Chile, Bomberos, Municipio de Olmué.